Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020). –

RADICACIÓN:	2020-00190
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	EMPERATRIZ CERQUERA TRIVIÑO
DEMANDADO:	JAIRO RICO TRIVIÑO

La señora EMPERATRIZ CERQUERA TRIVIÑO presenta demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, por medio de apoderada judicial, en contra de JAIRO RICO TRIVIÑO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse, por las siguientes razones:

1.- No se allegan los certificados de tradición de los bienes sujetos a registro que conforman el activo, ni se allega documento alguno que acredite los avalúos de dichos bienes.

2.- No se allega el certificado de la deuda de BANCOLOMBIA.

3.- No acredita haber dado cumplimiento al artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días para que subsanen los yerros anotados, so pena del rechazo de la misma en los términos del artículo 90 del C.G.P.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora AMANDA VILLALOBOS V. en los términos del poder conferido por la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario